

RIO GALLEGOS, 18 JUN 2010

VISTO:

El Expediente N° 65.281/10 de la Unidad Académica Río Gallegos; y

CONSIDERANDO:

QUE a FS. 02 obra Nota N° 433/10 interpuesta por la Sra. Jefa del Departamento Administración de Personal;

QUE mediante la misma informa que la agente Marina Luz DIAZ ha incurrido en inasistencias injustificadas entre los días 12 al 23 de abril de 2010;

QUE a Fs. 04 y 08 obran Cartas Documentos enviadas a la agente cuestión, por cuales se la intima a presentarse a cumplir sus funciones;

QUE la involucrada solicitó licencia sin goce de haberes por razones personales, a partir del 05 hasta el 10 de abril de 2010;

QUE de acuerdo a la planilla de asistencia remitida por Secretaría Académica, la involucrada se reintegro el día 26 de abril de 2010, no presentando justificativo por las faltas incurridas;

QUE a Fs. 09 y 10 obra Nota N° 527/10 de la Jefa del Departamento Administración informa que de acuerdo a la reglamentación en vigencia Decreto 366/02 –CCT – Artículo 140° "... los trabajadores no docentes de las Instituciones Universitarias Nacionales se encontrarán sujetos a las siguientes medidas disciplinarias: a) apercibimiento, b) suspensión de hasta treinta (30) días, c) cesantía y d) exoneración...", estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que fijen las leyes vigentes. Las sanciones se harán efectivas sin prestación de servicios ni percepción de haberes en forma y los términos que determine la reglamentación. El cómputo de las sanciones se hará por cada trasgresión en forma independiente y acumulativa, pudiendo ser sancionado más de una vez por la misma causa. En ningún caso el trabajador podrá ser sancionado más de una vez por la misma causa;

QUE asimismo señala que el Artículo 142° expresa que son causales de la sanción de suspensión a) inasistencias injustificadas que no excedan los doce (12) días discontinuos de servicios en el lapso de doce (12) meses inmediatos anteriores a la primera;

QUE finalmente resalta que el Decreto 1421/02 de Reglamentación de la Ley 25164 – Ley de Marco de Regulación de Empleo Público Nacional – Artículo 31° dice "... son causa para imponer apercibimiento o la suspensión de hasta treinta (30) días, b) El personal que sin causa justificada por autoridad competente incurra en inasistencias se hará pasible de las siguientes sanciones:

- 1° inasistencia: Apercibimiento.
- 2° inasistencia: UN (1) día de suspensión.
- 3° inasistencia: UN (1) día de suspensión.
- 4° inasistencia: DOS (2) días de suspensión.
- 5° inasistencia: TRES (3) días de suspensión.
- 6° inasistencia: TRES (3) días de suspensión.
- 7° inasistencia: CUATRO (4) días de suspensión
- 8° inasistencia: CINCO (5) días de suspensión.
- 9° Inasistencia: CINCO (5) días de suspensión
- 10° inasistencia: SEIS (6) días de suspensión.

QUE la agente en cuestión se ha desempeñado hasta el presente, con compromiso y responsabilidad en sus funciones;

QUE la situación planteada ocurre primera vez desde su incorporación;

QUE según obra en su legajo no se registra sanciones de ninguna índole;

QUE atento a lo expuesto es pertinente considerar en uso de licencia sin goce de haberes entre el 05 al 09 de abril de 2010, apercibir y suspender a la agente Marina Luz DIAZ por el término de treinta (30) días;

POR ELLO:

EL DECANO DE LA UNIDAD
ACADEMICA RIO GALLEGOS
DISPONE:

ARTICULO 1°.- CONSIDERAR a la agente Marina Luz DIAZ (C.U.I.L. N° 27-14098462-6) en uso de Licencia Sin goce de Haberes, a partir del 05 y hasta el 09 de abril de 2010.



111-2-

ARTICULO 2°.- APERCIBIR a la agente Marina Luz DIAZ (C.U.I.L. N° 27-14098462-6) por la inasistencia incurrida el 12 de abril de 2010.-

ARTICULO 3°.- SUSPENDER a la agente Marina Luz DIAZ (C.U.I.L. N° 27-14098462-6) por el término de 30 días, sin goce de haberes, a partir del 1° de Julio de 2010, conforme al siguiente detalle:

- 2° inasistencia: día 13 de abril de 2010 - UN (1) día de suspensión.
- 3° inasistencia: día 14 de abril de 2010 - UN (1) día de suspensión.
- 4° inasistencia: día 15 de abril de 2010 - DOS (2) días de suspensión.
- 5° inasistencia: día 16 de abril de 2010 - TRES (3) días de suspensión.
- 6° inasistencia: día 19 de abril de 2010 - TRES (3) días de suspensión.
- 7° inasistencia: día 20 de abril de 2010 - CUATRO (4) días de suspensión.
- 8° inasistencia: día 21 de abril de 2010 - CINCO (5) días de suspensión.
- 9° Inasistencia: día 22 de abril de 2010 - CINCO (5) días de suspensión.
- 10 inasistencia: día 23 de abril de 2010 - SEIS (6) días de suspensión.

ARTICULO 4°.- DEJASE ESTABLECIDO que la agente en cuestión se encuentra designada en el cargo A154 – Planta Permanente en el Área: Secretaría Académica – Agrupamiento Administrativo – Sector: Legajos de Estudiantes y Archivo – Categoría SEIS (6) CCT y percibe el adicional por responsabilidad institucional consistente en la diferencia entre la Categoría 6 que actualmente posee y la Categoría CINCO (5) CCT – Cargo A064 – Área: Secretaría Académica – Sector Cursado.-

ARTICULO 5°.- Regístrese. Comuníquese. Publíquese. Tomen Conocimiento. Dirección General de Asistencia Técnica y Reglamentaria, Mesa de Entradas y Archivo, notifíquese a la interesada, Secretaría de Administración, Dirección de Economía y Finanzas, Jefatura del Departamento Administración de Personal, Secretaría General Académica, Dirección de Recursos Humanos - Secretaría Académica, Mesa de Entradas y Archivo, cumplido, ARCHIVESE.-



DR. ALEJANDRO BUNCO
DECANO
UNPA - UARG

DISPOSICION

N°

462